



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
PO BOX 191749  
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787 620-9545  
FAX 787 620-9541

14 de febrero de 2012

Hon. Ángel R. Peña Ramírez  
Presidente  
Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales  
Cámara de Representantes

Estimado señor Presidente:

Saludos Cordiales de parte de todos los que laboramos en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (JRT). Conforme nos fuera solicitado, comparece la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, para presentar su posición en torno al P de la C 3222.

El referido proyecto tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 6 y reenumerar los actuales artículos 6 al 20 como artículos 7 al 21, respectivamente, y enmendar el actual Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, conocida como "Ley de Jornada de Trabajo Flexible"; a los fines excluir de la definición de horas extras diarias las horas trabajadas conforme a un acuerdo voluntario de intercambio de turnos de trabajo entre los empleados; y para otros fines.

Como bien reza la exposición de motivos de este proyecto la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley de Jornada de Trabajo Flexible" le permite al trabajador un mayor control de su tiempo, esto le permite establecer un mejor equilibrio entre su jornada de trabajo y las horas disponibles para atender asuntos personales y familiares.

El "*Flexitime*" ha sido útil en los sectores de salud, turismo, hotelería, servicios personales, comercio, restaurantes y entretenimiento. Son áreas de actividades con periodos de auge irregulares donde las transacciones no mantienen un flujo constante o uniforme a lo largo de la jornada de trabajo.

Este proyecto contempla la posibilidad de que se establezca un sistema donde un empleado pueda trabajar hasta un máximo de dieciséis (16) horas al día, pagadas en tiempo sencillo, si los empleados de la empresa deciden entre ellos mismos, libre y voluntariamente, intercambiar sus turnos por situaciones personales o familiares. Estos cambios serán de gran beneficio a los empleados que podrán ajustar su jornada laboral de acuerdo a sus necesidades y las de sus familias.

A tono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario brindarles a los empleados la oportunidad que puedan laborar hasta dieciséis (16) horas cuando voluntariamente realicen un cambio de turno entre ellos.

Ante esto, entendemos que antes de la aprobación de esta pieza legislativa deben considerarse los siguientes puntos:

La Constitución de Puerto Rico consagra derechos del trabajador puertorriqueño. En su Artículo II, Sección 16. Derechos de los empleados.

Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que **no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.** (énfasis nuestro).

De igual forma, nos ocupa lo dispuesto en el proyecto sobre acuerdos voluntarios de intercambio de turnos de trabajo entre los empleados. Sugerimos enmendar la Sección 3 para aclarar, que el empleado sea únicamente, el que solicite, la formalización del acuerdo voluntario para tomar el turno flexible y solamente por asuntos personales y familiares. Ya que así estaría cónsono con lo dispuesto en la exposición de motivos de la referida pieza.

A su vez, sugerimos que debe establecerse para la mayor claridad y precisión de la medida en la Sección 1, se incluya el adjetivo máximo dentro lo expresado sobre la cuantía de dieciséis (16) horas.

No obstante, la política pública del Estado ha sido la protección de la salud, seguridad y bienestar del trabajador. Además la pieza debe proteger la armonía y la calidad de vida familiar de la sociedad puertorriqueña de hoy y los derechos de los trabajadores según dispuesto en la Constitución de Puerto Rico en su Carta de Derechos. Por lo cual, deberá establecer un balance de intereses sociales que beneficien a los Patronos y Trabajadores para que a su vez existan las relaciones laborales armoniosas para el bienestar y progreso de Puerto Rico, según sugiere nuestro Plan de Gobierno.

Posición de la Junta de Relaciones del Trabajo  
de Puerto Rico en torno al P. de la C. 3222

Por todos los fundamentos antes expuestos, aunque respetamos la intención de la presente medida no avalamos la misma, tal y como se encuentra redactado. Le recomendamos obtener el insumo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, la Procuraduría de Pequeños Negocios de la Procuradora del Ciudadano, el Centro Unido de Detallistas, la Cámara de Comercio, la Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos de Puerto Rico, el Banco Gubernamental de Fomento, el Banco de Desarrollo Económico y las Organizaciones Obreras que representan a los trabajadores en Puerto Rico.

La Junta de Relaciones del Trabajo sigue firme *Con Voluntad y Compromiso para Fortaleciendo la Paz Laboral de Puerto Rico*. Nos reiteramos a sus órdenes siempre.

Nos reiteramos a su disposición para contestar cualquier pregunta.

Cordialmente,

*Firmado*

Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán  
Presidente